



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPG/576/2018
ASUNTO: DICTAMEN

RECEBIDO
12:23 hrs
01 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación, por conducto del Oficial Mayor del Estado, el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión realiza el estudio del expediente CPG/576/2018.

La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Que la comunidad de Santa Cruz perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, tiene la denominación política de Núcleo Rural y la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, tal como consta en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Con fecha 7 de noviembre de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4422/2018, por el cual el Oficial Mayor del Estado, remite el expediente CPG/576/2018, que contiene:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

Asamblea de la comunidad de Santa Cruz perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 19 de mayo de 2018, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa

RECEBIDO
01 AGO 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia Municipal para su comunidad.

- b) Lista de asistentes a la Asamblea Comunitaria realizada 19 de mayo de 2018.
- c) 34 fotocopias de certificados en donde consta que se reconoce a la comunidad de Santa Cruz con la categoría administrativa de Agencia Municipal.
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad como: centro comunitario de aprendizaje, escuela preescolar, escuela primaria, escuela para adultos mayores, tienda comunitaria, cocina comunitaria, oficinas administrativas de la Agencia, auditorio, farmacia comunitaria, casa de cultura, sanitario público, sistema de energía eléctrica, casa de usos múltiples, centro de salud, iglesia católica, sistema de agua potable, invernaderos y calles pavimentadas.
- e) Censo general comunitario de población de Santa Cruz, certificado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.
- f) Oficio suscrito por las autoridades auxiliares de la Agencia de Policía de Santa Cruz, en donde solicitan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, la aprobación de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de su comunidad.
- g) Acta de Sesión de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2018, donde el pleno del Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, aprueba por unanimidad de votos, la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de Santa Cruz.
- h) Oficio de fecha 21 de agosto de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicita al Congreso del Estado se emita la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Santa Cruz y remite la documentación al Congreso del Estado.

CUARTO.- Con fecha 6 de junio de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1405_A*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado, remite el expediente CPG/576/2018, que contiene:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- a) Oficio de fecha 4 de junio de 2019, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, donde ratifica la solicitud para que el Congreso del Estado, emita la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia Municipal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO.- En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar las categorías administrativas que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia Municipal que ha realizado el Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Santa Cruz, se encuentra apegado a la normatividad.

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley".

CUARTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso".

QUINTO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía".

En este sentido obra en el expediente:

- ✓ Censo comunitario autorizado por el Presidente Municipal de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.
- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 21 de agosto de 2018, por el cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Santa Cruz.
- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado, el 11 de octubre de 2018, signado por el Presidente Municipal de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia Municipal a favor de su comunidad.

- ✓ Oficio de fecha 4 de junio de 2019, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, donde ratifica la solicitud para que el Congreso del Estado, emita la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia Municipal y remite la documentación al Congreso del Estado.

SEXTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

SÉPTIMO.- En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos de la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal. En efecto como se menciona en los documentos con fecha 31 de octubre de 2018, el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la categoría administrativa de Agencia Municipal, misma que ratifico con fecha 4 de junio de 2019.

Así también obra en el expediente de estudio el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 21 de agosto de 2018, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad de Santa Cruz.

El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Santa Cruz, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2018, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia Municipal y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada Santa Cruz perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad del Municipio hacia la comunidad, para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Santa Cruz perteneciente a Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de Santa Cruz perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Santa Cruz perteneciente al Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

| NOMBRE | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|---------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Del Municipio 1 al 28 ... | | |
| 29. Santa María Yosoyua | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| Santa Cruz | ... | Agencia Municipal |
| ... | ... | |

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de julio de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/576/2018.